

4.- El ejercer la venta ambulante de animales de compañía, fuera de los establecimientos autorizados.

5.- Tener alojados animales domésticos en domicilios particulares que no cumplan las condiciones higiénico-sanitarias exigibles.

6.- El incumplimiento del resto de las prohibiciones recogidas en esta Ordenanza que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves, en particular las recogidas a los artículos 3 , 21, 22 etc.

7.- El abandono de animales de explotación o renta, o su depósito sin persona responsable de su custodia, en zonas de dominio y uso público municipal, o colindantes a las mismas que se encuentren sin barreras o limitaciones que impida el acceso de los animales a las vías públicas y zonas de dominio y uso público, suponiendo tal abandono o depósito un peligro para la seguridad del tráfico rodado, una limitación de su uso o de la utilización por los usuarios de las zonas peatonales, parques y jardines públicos.

8.- Tener perros en piscinas o en la playa.

Artículo 51.- Infracciones graves

En el ámbito de la competencia municipal recogida en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1) El abandono de los animales por sus poseedores.
- 2) Mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.
- 3) Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.
- 4) El funcionamiento sin la obtención de licencia municipal de apertura de los parques zoológicos, centros de venta de animales y otros establecimientos recogidos en esta ordenanza.
- 5) Alimentar animales con restos de otros animales muertos, salvo los casos exceptuados legal o reglamentariamente.
- 6) La venta de animales en el resto de los casos previstos en esta Ordenanza que no se encuentre tipificado en otro tipo de infracción.
- 7) La no renovación en el plazo de un mes de la licencia concedida para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 8) La no presentación cuando les sea requerida de la licencia del municipio de origen de animales potencialmente peligrosos por los propietarios no vecindados en Noja.
- 9) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío en el municipio de Noja.
- 10) Incumplir la obligación de identificar el animal potencialmente peligroso o los perros de guarda y defensa.
- 11) Omitir la inscripción en el Registro municipal perros de guarda y defensa.
- 12) Hallarse el perro potencialmente peligrosos o de guarda y defensa en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- 13) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Artículo 52.- Infracciones muy graves.

En el ámbito de la competencia municipal recogida en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación.

b) La celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos indignos o de manipulaciones prohibidas.

c) La alimentación de animales con resto de otros animales muertos, si se demuestra que éstos padecían enfermedad infecto-contagiosa.

d) La alteración o manipulación del transponder o microchip recogido en esta Ordenanza.

e) El suministro a los animales de alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

f) Tener perros o animales potencialmente peligrosos en el municipio de Noja sin disponer de la oportuna licencia municipal e inscripción en el Registro Municipal o en el del municipio en que se encuentre habitualmente el animal.

g) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

Artículo 53.- Procedimiento y competencia.

1.-Para la imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre así como el RD 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Será competente para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Noja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.-El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

2.-En particular serán aplicable, en el ámbito de la competencia municipal y en lo no previsto en esta Ordenanza , las normas que regulan a los perros de guardia y defensa así como los potencialmente peligrosos que se contemplan en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de diciembre de 1999, y en el decreto 64/1999 de 11 de junio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 18 de julio de 1999, desarrollándose en el REAL DECRETO 287/2002, de 22 de marzo y publicado en el BOE en fecha 27 de marzo de 2002, por lo que no se desarrollan en la presente Normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda sin efecto la anterior Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor 15 días después de su publicación en el BOC, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

Noja, 11 de octubre de 2006.-El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

06/13804

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de Incentivos Municipales para la Instalación de Empresas en Val de San Vicente.

El Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2006, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de incentivos municipales para la instalación de empresas en Val de San Vicente.

El expediente se expuso al público mediante anuncio publicado en el BOC número 166 de fecha veintinueve de agosto de 2006 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones durante el período legal de exposición pública, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, siendo el texto modificado de la ordenanza el que se detalla en el anexo.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del T.S.J.C. en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOC.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

ANEXO

Se modifican los artículos 1, 3, 5, 6 y 8, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 1.-Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la concesión de incentivos económicos para la creación y el establecimiento de empresas en el término municipal de Val de San Vicente en suelo calificado por el planeamiento municipal como zona industrial y con domicilio social en el municipio.

En concreto, se subvencionará la construcción, la adecuación o reforma y la adquisición de naves industriales o de otros locales aptos para la instalación de empresas, siempre y cuando la actividad empresarial a que se vincule la nave o el local se vaya a llevar a cabo por la propia entidad solicitante y que se no haya otorgado otra subvención de las reguladas en esta Ordenanza para otra empresa o actividad empresarial instalada en la misma nave o local.

Artículo 3.-Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas e incluso, en su caso, las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica a la que corresponda la titularidad de las empresas que se creen y que se establezcan, que estando ya creadas, se establezcan, y aquellas que estando ya creadas y establecidas en el término municipal de Val de San Vicente, adquieran, con objeto de ampliar su actividad, cualquiera de los inmuebles a que hace referencia el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Cuantía

La cuantía de la subvención podrá alcanzar, como máximo:

- Hasta el 3,2% del importe del presupuesto de ejecución material de las obras de construcción o adecuación de la nave o local en que se haya instalado la actividad empresarial.

- Hasta el 3,2% del importe de la adquisición de la nave o local en que se haya instalado la actividad, excluido el iva.

En los supuestos de adquisición y adecuación, la subvención podrá alcanzar como máximo, hasta el 3,2% de la suma del precio de adquisición, excluido el iva, más el presupuesto de ejecución material de la obra de adecuación.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación a presentar

El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter rogado. Deberán solicitarse en el plazo de un año desde la concesión de la correspondiente licencia de apertura o desde la comprobación de la correcta entrada en funcionamiento de las instalaciones. Para su otorgamiento deberá aportarse la siguiente documentación.

- Solicitud dirigida al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente.
- Documento Nacional de identidad o fotocopia compulsada del mismo.
- Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Memoria de la actividad empresarial que se pretende desarrollar con referencia al número de puestos de trabajo estables que se crearán.
- Estudio económico de viabilidad de la empresa.
- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en particular con la Hacienda Municipal de Val de San Vicente.
- Ficha de terceros con datos bancarios.
- Presupuesto de ejecución material de la obra ejecutada.
- Escritura de adquisición de la nave o local.
- TC2 de los últimos doce meses de los que se desprenda el número de puestos de trabajo estables adscritos a la empresa así como su evolución.

Artículo 8.- Criterios de valoración

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Se valorará el número de puestos de trabajo estables que se creen y se vinculen al centro de trabajo a que se refiera la subvención. La ponderación de este factor será de un máximo del 60% sobre el máximo de la cuantía máxima a que puede ascender la subvención de acuerdo a lo señalado en el artículo 5, con sujeción a la escala siguiente:
 - 100% para aquellas empresas que creen o cuenten con seis o más puestos estables.
 - Para aquellas que creen o cuenten con menos de 6 puestos de trabajo, la valoración será proporcional.
- Se valorará el coste de la obra de construcción o adecuación del local o nave industrial así como el precio de adquisición del mismo. La ponderación de este factor será del 40% de la cuantía máxima a que puede ascender la subvención de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.

Se introduce la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de la Ordenanza reguladora de los incentivos municipales para la instalación de empresas en Val de San Vicente aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de julio de 2.006 será de aplicación a las solicitudes pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la citada modificación, a las que no se les aplicará el plazo establecido en el artículo 6.

Pesués, Val de San Vicente, 10 de octubre de 2006.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.